

COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAIS VASCO

10401 RESOLUCION de 18 de abril de 1994, de la Dirección de Administración y Seguridad Industrial, del Departamento de Industria y Energía, por la que se amplía la homologación concedida a chimeneas modulares metálicas fabricadas por «Talleres Negarra, Sociedad Anónima», en Lemona (Bizkaia).

Recibida en la Dirección de Administración y Seguridad Industrial la solicitud presentada por «Talleres Negarra, Sociedad Anónima», con domicilio social en Lemona, barrio Arraibi, número 5, Territorio Histórico de Bizkaia, para la ampliación de la homologación de chimeneas modulares metálicas de diámetros nominales 125 y 150 milímetros fabricadas por «Talleres Negarra, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Lemona, calle Barrio Arraibi, número 5, de Bizkaia.

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya ampliación de homologación solicita.

Visto el informe favorable emitido con fecha 8 de febrero de 1994 por los Servicios Técnicos de la Delegación Territorial de Industria en Bizkaia.

Resultando que por Resolución de 9 de noviembre de 1993 de la Dirección de Administración y Seguridad Industrial se procedió a la homologación de chimeneas modulares metálicas de diámetros nominales 125 y 150 milímetros con la contraseña de homologación CHM-0080P, haciendo constar que el producto cumple con las especificaciones establecidas en el Real Decreto 2532/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de febrero de 1986).

Resultando que este modelo de chimeneas modulares metálicas va a sufrir un cambio consistente en la ampliación de gama a diámetros nominales de 175, 200, 250 y 300 milímetros, utilizando los mismos parámetros constructivos de los modelos ya homologados.

Considerando que las citadas modificaciones no afectan para nada al funcionamiento ni a la seguridad de personas y bienes.

Considerando lo establecido en el Decreto 275/1986, de 25 de noviembre, sobre Calidad y Seguridad Industrial, resuelvo:

Ampliar la homologación a chimeneas modulares metálicas con diámetro nominal 175, 200, 250 y 300 milímetros, manteniendo la misma contraseña de homologación, CHM-0080P, disponiendo asimismo como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, los certificados de conformidad de producción antes del 9 de noviembre de 1995.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer recurso de alzada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo ante el ilustrísimo señor Viceconsejero de Administración y Planificación en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de su recepción.

La presente Resolución entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del País Vasco».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Vitoria-Gasteiz, 18 de abril de 1994.—La Directora, María Luisa Fuentes Alfonso.

10402 RESOLUCION de 22 de abril de 1994, de la Dirección de Administración y Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía, por la que se habilita como laboratorio auxiliar de verificación metrológica oficialmente autorizado al laboratorio de la empresa «T. E. Scalextric».

Vista la petición presentada por don José Antonio Sarmentero Rodríguez, en representación de «T. E. Scalextric», domiciliada en Bilbao, calle Pintores Arrúe, 12, territorio histórico de Vizcaya, en solicitud de habilitación oficial de un laboratorio auxiliar de verificación metrológica;

Visto el informe técnico emitido por los técnicos correspondientes de la Delegación Territorial de Industria en Vizcaya, de fecha 25 de marzo de 1994;

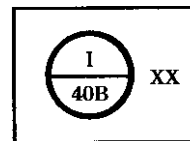
Considerando que se cumplen los requisitos y trámites establecidos en el Real Decreto 1617/1985, de 11 de septiembre;

De acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; la Ley 31/1990, de 28 de diciembre; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, y demás legislación concordante,

RESUELVO

Primero.—Habilitar como laboratorio auxiliar de verificación metrológica oficialmente autorizado al laboratorio cuyo titular es don José Antonio Sarmentero Rodríguez («T. E. Scalextric»).

1. La marca de verificación primitiva asignada a este laboratorio es la siguiente:



Las dos cifras exteriores al círculo que se simbolizan con XX son variables y se corresponderán a los dos dígitos finales del año en que se efectúe la verificación primitiva.

2. Los precintos, en general, de plomo, asignados a este laboratorio, y que se colocarán una vez superadas las pruebas de la verificación primitiva, en los lugares que se establezcan en el anexo de la aprobación de modelo, tendrán la siguiente forma:

a) Precinto normal:



Anverso



Reverso

b) Precinto embutido:



Las dos cifras que se simbolizan con XX son variables y corresponderán a los dos dígitos finales del año en que se efectúa la verificación primitiva.

Segundo.—El contenido y alcance de esta habilitación estará sujeto a los siguientes condicionamientos:

1. Generales. De una manera genérica, se cumplimentarán las normas establecidas en los citados Reales Decretos 1616/1985 y 1617/1985.

a) El laboratorio estará sometido a la inspección y vigilancia de la Delegación Territorial de Industria en Vizcaya, cuyos técnicos efectuarán las oportunas inspecciones para comprobar que se mantienen los requisitos exigidos para la habilitación.

b) La entidad responsable del laboratorio proporcionará a los técnicos que realicen funciones de supervisión e inspección, el personal auxiliar necesario, así como los medios correspondientes para la realización del control.

2. Competencias. El laboratorio auxiliar de verificación metrológica oficialmente autorizado, cuyo titular es don José Antonio Sarmentero Rodríguez («T. E. Scalextric»), está capacitado para verificar aparatos taxímetros marca «Semel», modelo TM-1004, y su versión TM-1002.

3. Ubicación. El laboratorio se encuentra ubicado en Bilbao, calle Pintores Arrúe, 12, territorio histórico de Vizcaya.

4. Instalaciones. Las instalaciones, equipos e instrumental del laboratorio se ajustarán a las prescripciones técnicas establecidas por el Centro Español de Metrología.

5. Calibraciones y métodos:

a) Los instrumentos pertenecientes al laboratorio y de los que la Dirección de Administración y Seguridad Industrial dispone de una relación pormenorizada tienen carácter legal y deberán ser calibrados oficialmente por el Centro Español de Metrología o por organismo notificado competente.

Cualquier modificación o cambio de la instrumentación será notificada de forma fehaciente a la Dirección de Administración y Seguridad Industrial.

b) Los ensayos de verificación primitiva serán realizadas de acuerdo con los preceptos establecidos en la normativa específica de aplicación.